



convenio es estudiar y crear las condiciones de diseño necesarias para construir un prototipo y fabricar dos luminarias que cumplan con los requisitos técnicos y estéticos de las luminarias utilizadas en el alumbrado de la ciudad.". II) A través de la División Vialidad del Departamento de Acondicionamiento Urbano se entiende necesario realizar el presente convenio con el fin de optimizar el prototipo de la luminaria para que pueda fabricarse en el Uruguay.- **SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto del presente convenio es optimizar el prototipo de luminaria obtenido a través del Convenio aludido en el artículo anterior, para que se ajuste a un esquema de producción masiva y de acuerdo con las definiciones actuales del plan de inversión Municipal.- **TERCERO: OBLIGACIONES.-** I) La UTAP aportará personal técnico y coordinará el grupo técnico interdisciplinario de este Convenio que se conforma con los 4 participantes del mismo. II) La Facultad por intermedio del Instituto de Ingeniería Eléctrica (en adelante IIE) trabajará conduciendo las tareas I, II, III, IV y VI del plan de trabajo establecido en la cláusula quinta y el Instituto de Ensayos de Materiales de la Facultad, en el asesoramiento en el uso de los materiales constitutivos de la luminaria. III) la UNTMRA se encargará de definir y revisar los esquemas de producción ante la nueva optimización y eventualmente realizar los ensayos de taller que sean necesarios. IV) El ICD trabajará en la nueva proyección de datos económicos y escalas productivas requeridas para la fabricación de la luminaria.- **CUARTO: PLAZO.-** La Facultad, el UNTMRA y el ICD coordinados por la UTAP, se obligan a cumplir el plan de trabajo que se define en la cláusula quinta, en el plazo de 4



determinará los contenidos de cada una de las etapas mencionadas en la cláusula quinta y aprobará mes a mes la facturación que prepare cada una de las partes del Convenio. También se ocupará de administrar el fondo especial aprobando los gastos correspondientes. Esta comisión será la responsable del relacionamiento con otros actores involucrados en la temática.- **OCTAVO: MODIFICACIONES.** De común acuerdo entre las partes, podrán introducirse modificaciones al presente Convenio, incluso con respecto a su plan de trabajo. La Intendencia y los Organismos participantes del Convenio, podrán suspender la ejecución del Programa dando aviso a las contrapartes con por lo menos 2 (dos) meses de antelación.- **NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.** Los resultados obtenidos serán publicados, previo consentimiento de la Intendencia, en ámbitos técnicos-científicos, mencionando los autores, instituciones participantes, el título de la tarea específica y el objeto de este Convenio. Se verificará previamente que no sean revelados conocimiento o datos de propiedad o importancia para alguna de las partes.- **DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual de los resultados obtenidos, será compartida por cada una de las partes del Convenio, en ámbitos técnicos-científicos, mencionando los autores, instituciones participantes, el título de la tarea específica y este Convenio. Se verificará previamente que no sean revelados conocimiento o datos de propiedad o importancia para alguna de las partes.- **DECIMO PRIMERO: DERECHO DE USO.** Tanto la UDELAR como la Intendencia podrán hacer un uso interno irrestricto de los resultados obtenidos por parte de la UDELAR,

en el contexto del Convenio. En lo referente al uso externo de los resultados, la UDELAR la UNTMRA y el ICD ceden los derechos de uso a la Intendencia.-

**DÉCIMO SEGUNDO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización y omisión de cualquier acto u hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.- **DÉCIMO TERCERO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio por parte de la Intendencia. Se considerará que alguna de las partes ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación del mismo, dentro del plazo de diez días siguientes no lo rectificara a satisfacción de la Intendencia, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Será de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo de la Intendencia, que las partes declaran conocer y aceptar.- **DÉCIMO CUARTO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.- **DÉCIMO QUINTO: COMUNICACIONES:** Cualquier notificación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada, si la misma es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama

colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.-

**DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.-** La Sra. Adriana Laura Zarauz Roldán acredita la representación del Instituto Cuesta Duarte de acuerdo a la Carta Poder otorgada el 17 de febrero del 2005, la que se encuentra vigente de acuerdo al certificado notarial expedido el 26 de abril del presente año por la Escribana María del Rosario Oiz Márquez.- Los Sres. Luis Rivera y Marcelo Abdala acreditan la representación del UNTMRA por medio del certificado notarial expedido el 24 de setiembre del presente año por la Escribana Marianela Cura.- Y en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicado en el acápite.-

*Luis A. Rivera*  
*Marcelo Abdala*  
*Adriana Laura Zarauz Roldán*  
*Marianela Cura*